



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 39 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220010500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aura Ramona Miranda De Miranda	Negocios Inmobiliarios Olano Y Cia Ltda	23/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Angela Rosa Varela Blanco	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Angela Rosa Varela Blanco	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220010900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Jorge Andres Baquero Sanguino	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220010900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Jorge Andres Baquero Sanguino	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220008000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Alberto Mario Castro Saenz	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220008000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Alberto Mario Castro Saenz	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220011300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Mabel Rocio Salcedo Cañedo	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

36f8dc83-ac57-4253-8cc9-05acf273192e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 39 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220011300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Mabel Rocio Salcedo Cañedo	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220008500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Garcia Galvis	Odilio Rafael Barcasnegra Castro	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220008500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Garcia Galvis	Odilio Rafael Barcasnegra Castro	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220009100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yemell Yomaira Molina De La Rosa	Gonzalo Alberto Pertuz Suarez	22/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220009100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yemell Yomaira Molina De La Rosa	Gonzalo Alberto Pertuz Suarez	22/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

36f8dc83-ac57-4253-8cc9-05acf273192e



RADICADO: 0800141890192022-00113-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT No. 901.128.535-8
DEMANDADO: MABEL ROCIO SALCEDO CAÑEDO CC No. 32.745.710

Hoja No. 1

Informe Secretarial – marzo 22 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra NATALIA PEÑA TARAZONA en calidad de apoderada judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de MABEL ROCIO SALCEDO CAÑEDO con CC No. 32.745.710y MARIBEL JIMENO SIERRA CC No. 32.745.710, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago.

Adicional a lo anterior, es prudente mencionar que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de honorarios, seguros y gastos de cobranza, los cuales alega que se encuentran estipulados dentro del título valor aportado, sin embargo, dentro del mencionado documento no se hallan de manera clara y delimitada dichos valores, teniendo en cuenta el principio de literalidad no se procederá a dar orden de pago por las sumas solicitadas, no sin antes recordarle al apoderado que los gastos de honorarios son acuerdos que realizan las partes y se deriva de la suscripción de un contrato de mandato entre FUNDACION DE LA MUJER. y su apoderado, en este orden de ideas, es a la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.(actual acreedora) parte demandante en este proceso a quien le corresponde asumir el pago de dichos honorarios, sobre esto tenemos que el numeral 3º del artículo 2184 del Código Civil establece como obligación del mandante con el mandatario el pago de la remuneración estipulada o usual, de acuerdo a esto es claro que el ejecutado no puede asumir el costo del abogado executor, lo que a este corresponde pagar como ya se indicó es las costas y agencias en derecho las cuales deberán ser liquidadas en su oportunidad.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192022-00113-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT No. 901.128.535-8
DEMANDADO: MABEL ROCIO SALCEDO CAÑEDO CC No. 32.745.710

Hoja No. 2

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 901.128.535-8 en contra de MABEL ROCIO SALCEDO CAÑEDO con CC No. 32.745.710, por las siguientes sumas:

- a. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 5.708.116) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 410200211883 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses corrientes por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$998.556) desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 4 febrero de 2022, sobre el capital descrito en el literal a, como se encuentra establecido dentro del título valor aportado anexo a la demanda.
- c. Más los intereses moratorios desde el día 5 de febrero de 2022 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

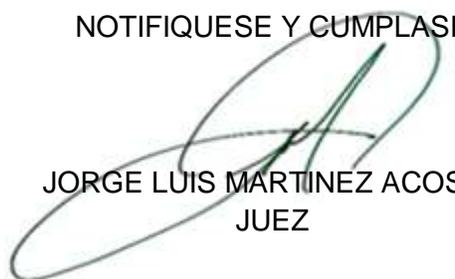
SEGUNDO: Abstenerse de librar orden de pago por los honorarios del abogado, comisiones, pólizas de seguros y gastos de cobranza, atendiendo las razones arriba enunciadas

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

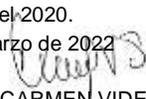
CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a NATALIA PEÑA TARAZONA, con cédula de ciudadanía N° 1.032.436.962 y T. P. N° 304.277 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8ea34894819e2cec978133143ecb9fa6efed46ad19e749aa1b7c0288b46d11**

Documento generado en 22/03/2022 07:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No.890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE ANDRES BAQUERO SANGUINO CC No. 1.143.430.614

Hoja No. 1

Informe Secretarial – febrero 24 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en calidad de apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JORGE ANDRES BAQUERO SANGUINO con CC No. 1.143.430.614, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con Nit No. 890.300.279-4 en contra de JORGE ANDRES BAQUERO SANGUINO con CC No. 1.143.430.614, por las siguientes sumas:

- a. La suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$31.911.118) por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo a la demandada.
- b. Más los intereses de plazo por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.715.634) por concepto de las cuotas dejadas de cancelar desde el 19 de abril de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021, establecidos dentro del título valor aportado anexo a la demanda.
- c. Más los intereses moratorios desde el día 23 de septiembre de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.



RADICADO: 0800141890192022-00109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No.890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE ANDRES BAQUERO SANGUINO CC No. 1.143.430.614

Hoja No. 2

- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con cedula de ciudadanía No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J., como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., según las facultades del poder conferido.

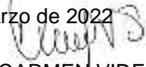
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de marzo de 2022


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
VISM



Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d94a43208c0e2eedac343538ee7a1d7162316c2fa38e328c99645c50a6ab5b2**

Documento generado en 22/03/2022 07:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-000105-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA RAMONA MIRANDA DE MIRANDA CC No. 22.345.167
DEMANDADO: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO & CIA LTDA NIT No. 900.247.607-6
AMPARO TRIANA PEDRAZA CC No. 32.816.079
HUGO ERNESTO JIMÉNEZ VIEIRA CC No. 1.140.877.880
ENRIQUE JOSE CANTILLO LLINAS CC No. 8.630.695

Hoja No. 1

Informe Secretarial – marzo 22 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por FULVIA DE LA ROSA LARIOS, actuando en calidad de apoderada de AURA RAMONA MIRANDA DE MIRANDA, en contra de NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO & CIA LTDA NIT No. 900.247.607-6, AMPARO TRIANA PEDRAZA CC No. 32.816.079, HUGO ERNESTO JIMÉNEZ VIEIRA CC No. 1.140.877.880 y ENRIQUE JOSE CANTILLO LLINAS CC No. 8.630.695, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

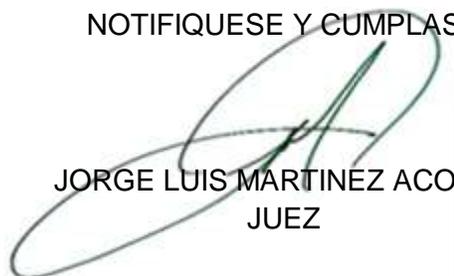
CONSIDERACIONES:

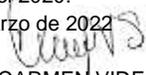
Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

No se dio aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., esto es, “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, por cuanto la parte ejecutante inicialmente aporta poder para adelantar proceso verbal de restitución posteriormente dentro de las pretensiones solicita se libre mandamiento entre otros por valor de \$2.655.000, por concepto de saldo de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 80B No. 41D -09 en la ciudad de Barranquilla, si bien afirma que dicho valor corresponde a saldo de mes de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2021, no establece de manera diáfana el valor de cada periodo, es de recordar que al estar frente a una obligación de tracto sucesivo es imperativo señalar cada una de las cánones adeudados. Así las cosas, solicita ésta Agencia Judicial, aclare sus pretensiones indicando con exactitud los valores y su respectivo periodo por cual exige el cobro, y señale lo correspondiente a capital e intereses si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fec755a6f14a790f00008d6575ab1293a125c81e45e55f3ab7dcf9886b7017**
Documento generado en 22/03/2022 07:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00091-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA CC No. 22.431.735
DEMANDADO: GONZALO ALBERTO PERTUZ SUAREZ CC No. 72.011.267
MELVIT MARIA RODRIGUEZ LONDOÑO CC No. 36.565.848

Hoja No. 1

Informe Secretarial – marzo 22 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, en calidad de endosatario judicial de YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA, en contra de GONZALO ALBERTO PERTUZ SUAREZ CC No. 72.011.267 y MELVIT MARIA RODRIGUEZ LONDOÑO CC No. 36.565.848, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA, con CC No. 22.431.735 en contra de GONZALO ALBERTO PERTUZ SUAREZ CC No. 72.011.267 y MELVIT MARIA RODRIGUEZ LONDOÑO CC No. 36.565.848, por las siguientes sumas:

- a. La suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$31.300.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 001 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses de plazo al 1.8% desde el 10 de octubre de 2012 hasta el 9 de octubre de 2020, establecidos dentro del título valor anexo a la demanda.
- c. Más los intereses moratorios desde el día 10 de octubre de 2020 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.



RADICADO: 0800141890192022-00091-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA CC No. 22.431.735
DEMANDADO: GONZALO ALBERTO PERTUZ SUAREZ CC No. 72.011.267
MELVIT MARIA RODRIGUEZ LONDOÑO CC No. 36.565.848

Hoja No. 2

- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, con cedula de ciudadanía No. 72.214.342 y T.P. No. 105.945 del C.S de la J., como endosatario judicial de YEMELL YOMAIRA MOLINA DE LA ROSA, según las facultades legales conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de marzo de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66eab903af56f3abf0240c65367b065b2f915dcaa4fbd9c2e32790ba20cf6af4**
Documento generado en 22/03/2022 07:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00080-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
SIGLA COOPENSIONADOS S.C. NIT No.830.138.303-1
DEMANDADO: ALBERTO MARIO CASTRO SAENZ CC No. 92.558.000

Hoja No. 1

Informe Secretarial – marzo 22 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. “COOPENSIONADOS S.C.”, en contra de ALBERTO MARIO CASTRO SAENZ con CC No. 92.558.000, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 ídém, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, y sobre los intereses moratorios se libran de acuerdo a la fecha de primera cuota pactada dentro del título valor aportado, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. “COOPENSIONADOS S.C.”, con Nit No. 830.138.303-1 en contra de ALBERTO MARIO CASTRO SAENZ con CC No. 92.558.000, por las siguientes sumas:

- a. La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.507.057) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 00000442015139322 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 6 de octubre de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192022-00080-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
SIGLA COOPENSIONADOS S.C. NIT No.830.138.303-1
DEMANDADO: ALBERTO MARIO CASTRO SAENZ CC No. 92.558.000

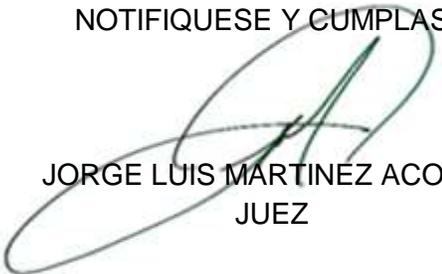
Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del C.S de la J., como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. "COOPENSIONADOS S.C.", según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

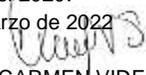


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de marzo de 2022


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e59e4a995d25c65f69aaf715450ff972863105eaf9a6879a783d47bfa32884**
Documento generado en 22/03/2022 07:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00075-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4.
DEMANDADO: ANGELA ROSA VARELA BLANCO CC No. 22.463.449.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – marzo 22 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, en contra de ANGELA ROSA VARELA BLANCO con CC No. 22.463.449, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA, con Nit No. 860.002.964-4 en contra de ANGELA ROSA VARELA BLANCO con CC No. 22.463.449, por las siguientes sumas:

- a. La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.808.667) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 22463449 anexo a la demandada y que contiene las obligaciones 454488117 y 5678.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 14 de abril de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM





RADICADO: 0800141890192022-00075-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4.
DEMANDADO: ANGELA ROSA VARELA BLANCO CC No. 22.463.449.

Hoja No. 2

Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con cedula de ciudadanía No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S de la J., como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e50b6147f2b21632df3e3ffeff2e7102bd6f68e080b109c0c9f0aa5cd7963**
Documento generado en 22/03/2022 07:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**